



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a folio que antecede, obra acuerdo suscrito por las partes y autenticado ante notaria mediante el cual determinan los bienes que integran la masa que compone la sociedad conyugal, solicitando, dentro del mismo, que se ordene la suspensión del proceso y se levanten las medidas cautelares vigentes a la fecha por espacio de 16 meses.

Estudiada la petición, advierte el Despacho que el numeral 2° del artículo 161 del CGP consagra que podrá suspenderse un proceso por tiempo determinado, cuando medie solicitud, verbal o escrita, de las partes.

Así las cosas, como quiera que la petición reúne los requisitos de que trata la norma mencionada, se dispone suspender del presente proceso liquidatorio por un término de dieciséis (16) meses, a partir de la fecha de notificación por estado, de este auto, para lo cual, deberá quedarse el expediente en Secretaría, durante el término mencionado.

Adicionalmente, en virtud del mentado acuerdo, se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 280-65171, la cual le fue comunicada a la oficina de registro de instrumentos públicos a través del oficio sin número, fechado a 18 de octubre de 2019.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Ahora, como quiera que para este asunto se tenía programada como fecha para continuar con resolver las objeciones planteadas, el día 12 de septiembre de 2022, a partir de las 9.00 AM., se dispone liberar la agenda del Despacho para ese día, a efectos de que ésta sea utilizada en otro asunto, de ello ser posible.

Comuníquese esta decisión al Ingeniero de Sistemas, respectivo.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec81cce0777ad4b860ce19fb21b98c4eb8ad684dcae37c09374a5d6c1a608c3**

Documento generado en 05/09/2022 08:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>